

Asimismo, deberá acompañarse, en su caso, certificación del Instituto Nacional de Empleo, acreditativa de la situación, cobertura y derechos de los trabajadores respecto de las prestaciones por desempleo.

2.3 La Dirección General de Trabajo, a la vista de los motivos alegados y de los informes aportados y de cuantos otros haya decidido recabar, resolverá sobre la concesión de las ayudas. En el supuesto de estimar la petición total o parcialmente, elevará a la autoridad competente la oportuna propuesta de resolución motivada en la que hará constar la cantidad a que asciende la ayuda, la forma de pago y su ulterior justificación y formulará al mismo tiempo la oportuna propuesta de gasto.

3. Podrán no concederse estas ayudas cuando las Comunidades Autónomas u otras Entidades públicas o las propias Empresas hubieran concedido o tuvieran previsto conceder ayudas de análoga naturaleza, salvo que en el marco del correspondiente plan de reestructuración se hubiera acordado con aquéllas su concesión simultánea.

4. En todo caso la concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Trabajo, para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en la ejecución de lo dispuesto en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Secretario general para la Seguridad Social.

5869 *RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.749, el casco de seguridad no metálico, marca «Personna», modelo 5500, para clase N, fabricado y presentado por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Huércal de Almería (Almería).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho casco de seguridad no metálico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el casco de seguridad no metálico, marca «Personna», modelo 5500, para clase N, fabricado y presentado por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», con domicilio en Huércal de Almería (Almería), pasaje la Cepa, sin número, apartado de correos número 724, como casco de seguridad no metálico de clase N, medio de protección personal de la cabeza en los riesgos del trabajo.

Segundo.—Cada casco de seguridad de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2749.17-1-89. Casco de seguridad no metálico. Clase N».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-1 de Cascos de Seguridad no Metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Madrid, 17 de enero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

5870 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibercarga, Sociedad Anónima», y su personal laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibercarga, Sociedad Anónima», y su personal de flota, que fue suscrito con fecha 18 de febrero de 1989, de una parte, por el Delegado de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IBERCARGO, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL LABORAL

Artículo 1.º *Vigencia*.—El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1991, y se prorrogará automáticamente si no se hubiera denunciado con tres meses de antelación.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación*.—El Convenio afectará a todo el personal de «Ibercarga, Sociedad Anónima», que preste sus servicios en su flota.

Art. 3.º *Aumento salarial*.—Se pacta un aumento salarial sobre lo ya pactado en acuerdo para el año 1989 de un 6 por 100 que ya está reflejado en la tabla que se adjunta. Asimismo, el incremento salarial para el año 1990 y 1991 será el resultado de aplicar a las tablas del año 1989 el IPC previsto por el Gobierno más un punto para el primer año, y para el año 1991 se aplicará el mismo incremento a las tablas del año 1990.

Art. 4.º *Grupos profesionales*.—Se establecen cuatro grupos profesionales diferentes:

Titulados de Puente,
Titulados de Máquinas,
Titulados Radioelectrónicos,
Maestranzas y Subalternos.

La Sociedad determinará, en función del título, competencia y aptitudes, el puesto a cubrir dentro del grupo profesional por el personal de la plantilla, pudiendo ser modificado en los posteriores periodos de embarque según las necesidades del servicio. El trabajador cobrará en cada puesto de trabajo lo establecido en la tabla salarial adjunta, según el puesto que desempeñe.

Art. 5.º *Pagas extraordinarias*.—Existirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre, que se retribuyen a razón del salario base y la antigüedad.

Art. 6.º *Vacaciones*.—Por cada ciento veinte días de embarque, el personal tendrá derecho a sesenta días de vacaciones.

CLAUSULA DE PAZ SOCIAL

Al ser una Sociedad de reciente creación y mantener unos puestos de trabajo bajo contratos temporales o de interinidad, con el fin de solidificar la estructura y proyección de la Sociedad de cara al futuro, se pacta expresamente un período de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener lo pactado durante ese período, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no pactado en este Convenio, ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en el Convenio General del Sector de Marina Mercante.

HORAS EXTRAORDINARIAS

BUQUE: «ANA DEL MAR» (WEC CANARIAS)

Cargos en el buque:		
Capitán	62	
Primer Oficial	60	
Segundo Oficial	34	
Contramaestre	83	
Marinero	64	
Marinero	64	
Marinero Camarote	79	
Mecánico Naval Mayor	82	
Primer Mecánico	85	
Segundo Mecánico	70	
Engrasador	73	
Cocinero	68	